

**RESOLUCION No.033
(23 de abril de 2019)**

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 2019-005 seguido en contra del señor MANUEL ANTONIO RUIZ ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 98.138.644

**EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE JURISDICCIÓN
COACTIVA DEL ICBF – REGIONAL NARIÑO**

En uso de sus facultades conferidas por los arts. 5, 8, 16 de la ley 1066 de 2006, arts. 817 y 820 del Estatuto Tributario, Arts. 58 y 60 de la resolución Nro. 384 de 2008 por la cual se subroga la resolución Nro. 22385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y la Resolución Nro. 2934 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de noviembre de 2017, según obligación contenida en acta de diligencia administrativa para reconocimiento voluntario de paternidad realizado en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Tuquerres donde el señor **MANUEL ANTONIO RUIZ ARCINIEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía. Nro. 98.138.644, el cual *“se obliga en caso de que resulten los resultados compatibles con su ADN, a cancelar los costos que dicha prueba conlleva”*.

Que el día 12 de abril de 2018, en el Centro Zonal Tuquerres se llevó a cabo audiencia de lectura de resultados prueba genética por medio de la cual no se excluye al señor **MANUEL ANTONIO RUIZ ARCINIEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía. Nro. 98.138.644, *“en las que se especifica que MANUEL ANTONIO RUIZ no se excluye como padre biológico de EMILY ANTONELA GETIAL CERON.*

Que el día 20 de febrero de 2018, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses hace constar que el valor de la prueba genética fue de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) m/cte.

Que según certificación emanada por la Responsable de Recaudo el día 18 de enero de 2019, se indica que el valor a cobrar por capital es de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) m/cte. Correspondiente al valor total de la prueba genética.

Que con fecha 05-12-2018, se realizó el respectivo cobro persuasivo al señor **MANUEL ANTONIO RUIZ ARCINIEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía. Nro. 98.138.644, respecto del recobro de la prueba genética de ADN.

Que la encargada de recaudo del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **MANUEL ANTONIO RUIZ ARCINIEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía. Nro. 98.138.644, presenta el saldo a corte 18 de enero de 2019 de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) m/cte.**, por el valor total de capital de la prueba genética de ADN, más los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de la obligación pago total de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **MANUEL ANTONIO RUIZ ARCINIEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía. Nro. 98.138.644, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 23 de enero de 2019 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que mediante Resolución 013 del 29 de enero de 2019, se libró mandamiento de pago en contra del señor **MANUEL ANTONIO RUIZ ARCINIEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía. Nro. 98.138.644, por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) m/cte.**

Que el día 29 de enero de 2019, se envió boleta de citación a su domicilio ubicado en el municipio de Tuquerres corregimiento de Yascual, igualmente se remitió citación por medio del Inspector de Policía Municipal para notificarle personalmente de la Resolución Nro. 013 del 29 de enero de 2019, "por medio de la cual se libra mandamiento de pago en contra del señor **MANUEL ANTONIO RUIZ ARCINIEGAS**". De lo anterior el destinatario no se presenta a recibir notificación personal.

Que el día 12 de febrero de 2019, se adelantó diligencia de notificación por página web del contenido de la Resolución No. 013 del 29 de enero de 2019 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva Nro. 2019-005, en contra del señor **MANUEL ANTONIO RUIZ ARCINIEGAS**".

Que el día 05 de marzo de 2019 la Inspección de Policía del municipio de Tuquerres previa solicitud notifica personalmente del contenido de la Resolución No. 013 del 29 de enero de 2019 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva Nro. 2019-005, al señor **MANUEL ANTONIO RUIZ ARCINIEGAS**.

Que el día 21 de marzo de 2019 el señor **MANUEL ANTONIO RUIZ ARCINIEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía. Nro. 98.138.644, cancelo la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) m/cte**, por concepto de la prueba genética de ADN

Que el deudor no presentó dentro de los quince (15) días después de la notificación excepción alguna al contenido de la Resolución No. 013 del 29 de enero de 2019, es así como se procede aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre otros, que si vencido el termino para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del Crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, ordenar la liquidación del crédito y condenar al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso de jurisdicción Coactiva

Por lo anterior este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del proceso No.2019-005, seguido en contra del señor **MANUEL ANTONIO RUIZ ARCINIEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía. Nro. 98.138.644, por la suma total de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) m/cte**, correspondientes a capital la suma de **DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000) m/cte**, y por intereses al mes de abril de 2019 por la suma **TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

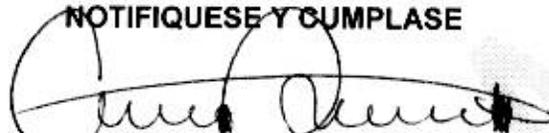
SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre del ejecutado citado en el numeral anterior de la presente providencia.

TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso No.2019-005.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS FERNANDO ACOSTA TORRES
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño